NOTIFICAN PARO GENERAL

MESA DE ENTRADAS
30 ENE 2024
D.R.R.
M.T.E. y S.S.
Prov. Santa Fe

Aldana Trujillo
MESA DE ENTRADAS
D.R.R. - M.T.E. y S.S.

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PROVINCIA DE SANTA FE
Lic. Roald Néstor Báscolo
S / D

EDUARDO MANUEL TABOADA, en mi carácter de Secretario General de la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -AMRA, entidad sindical que agrupa y representa a los trabajadores profesionales médicos con Personería Gremial Nº 1.585 Res. MTESS Nº 920/06 y domicilio físico en calle San Luis 508 de Rosario y electrónico en santafe@sindicatomedico.org.ar, ante Ud. nos presentamos y respetuosamente decimos:

Que, en honor a la buena fe que debe regir las relaciones colectivas de trabajo, oportunamente, mediante notas dirigidas al Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe (Nota de fecha 23/01/2024) y a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Nota Nº 54, de fecha 18/01/2024), hicimos saber que, atento la publicación del IPEC (fechada 15.01.2024) la inflación acumulada año 2023 alcanzó un 215,4%, mientras que los aumentos salariales fueron de un 131,25% (en claro detrimento de las remuneraciones de los trabajadores), correspondiendo aplicar, nuevamente, una actualización automática salarial, esta vez del 84,15% (sobre la base salarial, sueldos del mes de febrero del 2023), todo conforme Decreto Nº 2793/2023.

Fue así, entonces, que ante un claro incumplimiento de la paritaria debidamente homologada por el Poder Ejecutivo, exigimos el urgente pago de la actualización automática correspondiente a la publicación del IPEC del 15/01/2024, no obteniendo respuesta alguna a nuestros justos requerimientos.

Así las cosas, no encontrándose constituida la Comisión Conciliadora Ley 13.042, nos vemos en la obligación de notificar a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, Paro General de actividades de los Profesionales de la Salud Ley 9.282 en toda la Provincia de Santa Fe, para el día 08/02/2024, desde las 8.00hs de dicha fecha hasta las 8.00hs del día siguiente, encontrándose comprendidos los profesionales Ley 9.282 que se desempeñan en ASSAL y IAPOS, garantizando siempre la prestación de servicios mínimos y no alcanzando al cronograma de guardias, turnos de trabajo y régimen de asistencias y ausencias, todo conforme Ley 25.877.

Sin otro particular, saludamos atte.

Dr. EDUARDO TABOADA
Secretario General
AMRA



Escaneado con CamScanner